



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7530/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTICULO 27 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

**Señor Presidente:**

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores la siguiente proposición de ley:

Proyecto de Ley	Proponente	Denominación de la proposición de Ley
7530/2023-CR	Jorge Arturo Zeballos Aponte  Grupo Parlamentario Renovación Popular	Ley que modifica el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

El presente dictamen fue aprobado por ..... en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, celebrada el lunes 30 de septiembre de 2024. Votaron a favor los congresistas .....

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

**1.1. Antecedentes procesales**

El Proyecto de Ley 7530/2023-CR fue presentado el 10 de abril de 2024 e ingresó a la Comisión de Relaciones Exteriores, como única comisión dictaminadora, el 16 de abril de 2024.

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7530/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTICULO 27  
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO  
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

**1.2. Contenido de la iniciativa y exposición del problema que se pretende resolver**

La iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de que el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus oficinas consulares, pueda otorgar visas mediante formatos electrónicos, permitiendo el trámite a distancia, ahorrando tiempo y costos al usuario.

Con ese fin, mediante una disposición complementaria transitoria única, se precisa que la aplicación de medios electrónicos para el otorgamiento de visas se realizará de manera progresiva en las Oficinas Consulares, una vez se implemente el sistema informático para dichos efectos, lo que se hará de conocimiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Según refiere la iniciativa en análisis el proyecto se justifica en las políticas de modernización del Estado y orientación del servicio al ciudadano, lo cual exige un intenso trabajo de simplificación y el uso permanente de canales virtuales.

**1.3. Opiniones solicitadas y recibidas**

**1.3.1. Opiniones solicitadas**

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7530/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTICULO 27 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

Oficio	Institución	Fecha
584-2023-2024-CRREE-AAR	Ministerio de Relaciones Exteriores	15.07.2024
585-2023-2024-CRREE-AAR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	
586-2023-2024-CRREE-AAR	Superintendencia Nacional de Migraciones	
587-2023-2024-CRREE-AAR	Defensoría del Pueblo	
068-2024-2025-CRREE	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	11.09.2024
085-2024-2025-CRREE	Ministerio del Interior	17.09.2024

**1.3.2. Opiniones Recibidas**

**a. Ministerio de Relaciones Exteriores**

Mediante Oficio RE (MIN) N° 3-0-A/223, de fecha 14 de mayo de 2024, suscrito por el ministro de Relaciones Exteriores, se adjunta el Informe CON N° 47-2024, elaborado por la Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares y la Oficina de Asuntos Legales de dicho ministerio, que contiene la opinión del sector sobre la citada iniciativa.

Sobre el particular, el informe concluye con una opinión favorable respecto de la iniciativa y sostiene que el otorgamiento de visa a través de formatos electrónicos permitirá que el trámite a distancia ahorre tiempo y costos al usuario, dando de esa manera mayores opciones y facilidades para su tramitación, estimulando y proporcionando una real promoción como país abierto al turismo, a las inversiones, al comercio y al capital extranjero.

**b. Superintendencia Nacional de Migraciones**

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7530/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTICULO 27  
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO  
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

Mediante Oficio N° 000528-2024-GG-MIGRACIONES, de fecha 30 abril de 2024, suscrito por el gerente general, se adjunta el Informe 000275-2024-OAJ-MIGRACIONES, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión institucional sobre la citada iniciativa.

Sobre el particular, el informe, que contiene las opiniones de las direcciones de línea competentes, señala que implementar un sistema informático para el otorgamiento de visas por medios electrónicos permitirá tomar conocimiento de aquellos extranjeros que reúnan los requisitos de admisión al territorio nacional y que deseen ingresar al territorio peruano teniendo como resultado un mejor control de las personas extranjeras.

Por ello, en atención a que la visa es la autorización de una determinada calidad migratoria otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las oficinas consulares en el exterior, se debe tener en cuenta que el mencionado Ministerio debe informar de los alcances de la modernización y se determine operativamente la validación de dicho documento virtual para identificar la veracidad del mismo, a efectos que se pueda comprobar la autenticidad del documento que emita dicha entidad. En ese sentido, indican que resulta indispensable se proporcione a Migraciones la información necesaria, con la finalidad de fortalecer las políticas migratorias, así como contribuir en el orden interno y la seguridad nacional dentro del ámbito de sus competencias.

## **II. MARCO NORMATIVO**

### **2.1. Marco Nacional**

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7530/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTICULO 27  
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO  
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Legislativo 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- Decreto Supremo 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Supremo 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias.
- Decreto Supremo 032-2023-RE, aprueba el Reglamento Consular y modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Resolución Ministerial 0225-2024-RE, aprueba el Instructivo de Trámites Consulares.

## **2.2. Marco Internacional**

- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963.

## **III. ANÁLISIS**

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7530/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTICULO 27  
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO  
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

El visado es una autorización de un Estado extendida sobre un pasaporte, título de viaje u otro documento admitido como válido a los efectos de la circulación transfronteriza. Constituye un elemento esencial para el control del movimiento de las personas sometidas a dicho requisito y es el instrumento idóneo para la gestión ordenada de los flujos migratorios<sup>1</sup>.

La posesión de un visado no confiere, por sí misma, a su beneficiario un derecho automático ni irrevocable de entrada o de tránsito. En efecto, su obtención se entiende siempre sin perjuicio de la potestad de la autoridad competente de cada Estado para permitir o denegar el ingreso en su territorio o el tránsito por sus aeropuertos.<sup>2</sup>

Conforme a lo establecido en el numeral 27.1. del artículo 27 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones:

“[L]a Visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior. Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados, a través de un puesto de control migratorio o fronterizo”.

El Instructivo de Trámites Consulares, aprobado mediante Resolución Ministerial 0225-2024-RE, señala que la visa expedida en un documento de viaje contiene la siguiente información: el lugar de expedición, tipo de visa y número de entradas, apellidos y nombres del ciudadano extranjero, vigencia, tiempo de permanencia,

---

<sup>1</sup> Los Visados en el Derecho Español y de la Unión Europea. Álvaro Kirkpatrick de la Vega y Gil González García. Ministerio de Asuntos Exteriores Unión Europea y Cooperación. Madrid 2023.

<sup>2</sup> Idem.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7530/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTICULO 27  
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO  
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

número de pasaporte, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, número de etiqueta de visa, número de tarifa y orden en el Registro General de Entradas y la firma del funcionario consular responsable.

El soporte material de la visa es una etiqueta que va acompañada de una lámina de seguridad y que se coloca en el pasaporte o documento de viaje idóneo<sup>3</sup>. El numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones señala:

“ 27.2 La Oficina Consular del Perú extiende la Visa sobre el pasaporte o documento de viaje idóneo e indica la Calidad Migratoria y el plazo de permanencia aprobado”.

Como se advierte, el marco legal vigente establece que el otorgamiento de una visa conforme a los requisitos y procedimientos previstos implica necesariamente que al finalizar el trámite el solicitante se acerque a las oficinas consulares a fin de que la etiqueta de visa se coloque sobre el pasaporte o documento de viaje.

En efecto, no obstante que existen canales de atención virtuales para presentar

---

<sup>3</sup> Resolución Ministerial 0225-2024-RE  
Numeral 5.5.2.2.

**“Documento de viaje en el que se otorga la visa**

El funcionario consular otorga la visa a un ciudadano extranjero en los siguientes documentos de viaje, válidamente emitidos y vigentes a fin de que se presente en un puesto de control migratorio peruano:

- a) Pasaporte emitido válidamente por un Estado y con una vigencia mínima de seis meses, contados desde su ingreso al territorio peruano.
- b) Salvoconducto vigente emitido por un Estado y teniendo en cuenta razones excepcionales establecidas mediante un Tratado o Convenio Internacional del que el Perú es parte. Asimismo, por disposiciones del Estado que emite el salvoconducto, debidamente reconocidas y aceptadas por el Perú.
- c) Documento de viaje o Laissez Passer emitido válidamente por un Estado, o en virtud de los Tratados o Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte, por razones humanitarias.
- d) Documento de identidad extranjero vigente, de conformidad con los Tratados o Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte.
- e) Otros documentos de viaje vigentes, de conformidad con los Tratados o Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte”.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7530/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTICULO 27  
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO  
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

la solicitud<sup>4</sup> con los requisitos generales y específicos para su obtención, la entrega de esta se hace de manera presencial e implica traslados y costos para el solicitante.

Para corregir esta situación la iniciativa propone que el marco legal contenido en el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se modifique a fin de que se prevea la existencia de visas en formato electrónico, que puedan ser remitidas y contenidas en un soporte digital, conforme a las disposiciones técnicas que determine el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sobre el particular, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha informado que la ejecución de la propuesta requerirá la implementación de un sistema que soporte el procedimiento y recursos necesarios para su funcionamiento eficaz y confiable, el mismo que viene siendo materia de evaluación por los órganos de línea del sector.

Es importante mencionar que actualmente existen 116 oficinas consulares, algunas de las cuales reciben solicitudes de visa para ingresar al Perú, dependiendo de los Requerimientos de Visas para ciudadanos extranjeros. Como se advierte en el siguiente cuadro la exigencia varía por países y por calidad migratoria, siendo que en el caso de la calidad migratoria de negocios se exige visa a la mayoría de los ciudadanos de los países de América, África, Asia y Oceanía, mientras que en el caso de la calidad migratoria de turista se exige visa

---

<sup>4</sup> Resolución Ministerial 0225-2024-RE

5.5.2. Disposiciones Específicas 5.5.2.1 Solicitud de visas El funcionario consular recibe las solicitudes de visa presentadas por ciudadanos extranjeros, a través de los canales de atención virtual o presencial, establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7530/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTICULO 27  
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO  
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

a la mayoría de los ciudadanos de los países de África y Asia.

**REQUERIMIENTOS Y EXONERACIÓN DE VISAS PARA CIUDADANOS EXTRANJEROS EN PASAPORTES ORDINARIOS**

AMÉRICA DEL SUR				
PAÍS	CALIDAD MIGRATORIA Y PLAZOS			
	TURISTA	HASTA	NEGOCIOS	HASTA
República Argentina	NO	90	SI	
Estado Plurinacional de Bolivia	NO	90	SI	
República Federativa del Brasil	NO	180/365	NO	180/365
República de Colombia	NO	90	NO	183
República de Chile	NO	180/365	NO	
República del Ecuador	NO	90	SI	
República de Guyana	NO	90	SI	
República del Paraguay	NO	90	SI	
República de Suriname	NO	90	SI	
República Oriental del Uruguay	NO	90	SI	
República Bolivariana de Venezuela	SI		SI	

AMÉRICA DEL NORTE				
PAÍS	CALIDAD MIGRATORIA Y PLAZOS			
	TURISTA	HASTA	NEGOCIOS	HASTA
Canadá	NO	90	SI	
Estados Unidos de América	NO	90	SI	
Estados Unidos Mexicanos	NO	183	NO	183

AMÉRICA CENTRAL Y EL CARIBE				
PAIS	CALIDAD MIGRATORIA Y PLAZOS			
	TURISTA	HASTA	NEGOCIOS	HASTA
Antigua Barbuda	NO	90	SI	
Commonwealth de las Bahamas	NO	90	SI	
Barbados	NO	90	SI	
Belice	NO	90	SI	
República de Costa Rica	NO	90	SI	
República de Cuba	SI		SI	
Commonwealth de Dominica	NO	90	SI	
República de El Salvador	NO (*)	183	SI	
Granada	NO	90	SI	
República de Guatemala	NO	90	SI	
República de Haití	SI		SI	
República de Honduras	NO	90/365	SI	
Jamaica	NO	90	SI	



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7530/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTICULO 27  
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO  
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

República de Nicaragua	SI		SI	
República de Panamá	NO	90/365	NO	90/365
República Dominicana	NO	60	SI	
San Cristóbal y Nieves	NO	90	SI	
Santa Lucía	NO	90	SI	
San Vicente y Granadinas	NO	90	SI	
República de Trinidad y Tobago	NO	90	SI	

(SI= si requiere de visa / NO= no requiere de visa)

(90/180)El plazo máximo de estadía será de 90 días calendarios en un periodo de 180 días

(180/365)El plazo máximo de estadía será de 180 días calendarios en un periodo de un año.

(90/365)El plazo máximo de estadía será de 90 días calendarios en un periodo de un año.

(\*) (SI/NO) Ver, D. S. N° 028-2023-RE (República de El Salvador):

Exoneración del requisito de visa temporal de turista a nacionales de la República de El Salvador con plazo máximo de estadía de hasta 183 días calendario, como visita continua o visitas consecutivas, durante el plazo de un año.

ÁFRICA				
PAÍS	CALIDAD MIGRATORIA Y PLAZOS			
	TURISTA	HASTA	NEGOCIOS	HASTA
República de Angola	SI		SI	
República Argelina Democrática y Popular	SI		SI	
República de Benín	SI		SI	
República de Botsuana	SI		SI	
Burkina Faso	SI		SI	
República de Burundi	SI		SI	
República de Cabo Verde	SI		SI	
República del Camerún	SI		SI	
República del Chad	SI		SI	
Unión de las Comoras	SI		SI	
República del Congo	SI		SI	
República Democrática del Congo	SI		SI	
República de Costa Marfil	SI		SI	
República de Djibouti	SI		SI	
República Árabe de Egipto	SI		SI	
Estado de Eritrea	SI		SI	
República Democrática Federal de Etiopía	SI		SI	
República Gabonesa	SI		SI	
República de Gambia	SI		SI	
República de Ghana	SI		SI	
República de Guinea	SI		SI	
República de Guinea-Bissau	SI		SI	
República de Guinea Ecuatorial	SI		SI	
República de Kenia	SI		SI	
Reino de Lesotho	SI		SI	
República de Liberia	SI		SI	
Libia	SI		SI	
República de Madagascar	SI		SI	
República de Malawi	SI		SI	
República de Malí	SI		SI	
Reino de Marruecos	SI		SI	
República de Mauricio	SI		SI	

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7530/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTICULO 27  
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO  
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

República Islámica de Mauritania	SI		SI	
República de Mozambique	SI		SI	
República de Namibia	SI		SI	
República del Níger	SI		SI	
República Federal de Nigeria	SI		SI	
República Centroafricana	SI		SI	
República de Sudáfrica	NO	90	SI	
República de Rwanda	SI		SI	
República Árabe Saharahui Democrática	SI		SI	
República Democrática de Santo Tomé y Príncipe	SI		SI	
República del Senegal	SI		SI	
República de Seychelles	SI		SI	
República de Sierra Leona	SI		SI	
República Federal de Somalia	SI		SI	
República del Sudán	SI		SI	
República de Sudán del Sur	SI		SI	
Reino de Swazilandia	SI		SI	
República Unida de Tanzania	SI		SI	
República Togolesa	SI		SI	
República de Túnez	SI		SI	
República de Uganda	SI		SI	
República de Zambia	SI		SI	
República de Zimbabwe	SI		SI	
ASIA				
PAÍS	CALIDAD MIGRATORIA Y PLAZOS			
	TURISTA	HASTA	NEGOCIOS	HASTA
República Islámica del Afganistán	SI		SI	
Reino de la Arabia Saudita	SI		SI	
República Popular de Bangladesh	SI		SI	
Reino de Bahrein	SI		SI	
Reino de Bhután	SI		SI	
Brunéi Darussalam	NO	90	SI	
Reino de Camboya	SI		SI	
República Popular China	SI/NO (*)	180	SI/NO	180
Emiratos Árabes Unidos	NO	90/180	SI	
República de Filipinas	NO		SI	
República de la India	SI/NO (*)	180/365	SI/NO	180/365
República de Indonesia	NO	90	NO	90
República Islámica del Irán	SI		SI	
República del Iraq	SI		SI	
Estado de Israel	NO	90	SI	
Japón	NO	90	SI	
Reino Hachemita de Jordania	SI		SI	
República de Kazajstán	SI		SI	
República Kirguisa	SI		SI	
Estado de Kuwait	SI		SI	
República libanesa	SI		SI	
Malasia	NO	90	NO	90
República de Maldivas	SI		SI	
Mongolia	NO	90/180	SI	



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7530/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTICULO 27  
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO  
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

República de la Unión de Myanmar	SI		SI
República Democrática Federal de Nepal	SI		SI
Estado de Qatar	SI		SI
República Islámica del Pakistán	SI		SI
República de Corea	NO	90	SI
República Popular Democrática de Corea	SI		SI
República Democrática Popular Lao	SI		SI
República de Singapur	NO	90	SI
República Socialista Democrática de Sri Lanka	SI		SI
República Árabe Siria	SI		SI
Sultanía de Omán	SI		SI
Reino de Tailandia	NO	90	SI
República de Tayikistán	SI		SI
República Democrática de Timor-Leste	SI		SI
Turkmenistán	SI		SI
República de Uzbekistán	SI		SI
República Socialista de Vietnam	SI		SI
República del Yemen	SI		SI

(\*) (SI/NO) Ver, D. S. Nº 069-2016-RE (República de Popular China)  
D. S. Nº 006-2017-RE (República de la India)

Ambos decretos supremos establecen la exoneración del requisito de visa temporal en las calidades migratorias de turista y negocios para el ingreso al Perú, a los nacionales de la República Popular China y República de la India, titulares de pasaportes ordinarios válidos y vigentes, siempre que se acrediten al menos una de las siguientes condiciones:

- Ser titulares de visas con una vigencia mínima de seis (6) meses de los Estados Unidos de América, Canadá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Australia o de un Estado perteneciente al Espacio Schengen.
- Tener residencia permanente en los Estados Unidos de América, Canadá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Australia o en un Estado perteneciente al Espacio Schengen.

EUROPA				
PAÍS	CALIDAD MIGRATORIA Y PLAZOS			
	TURISTA	HASTA	NEGOCIOS	HASTA
República de Albania	SI		SI	
República Federal de Alemania	NO	90/180	NO	90/180
Principado de Andorra	NO	90	SI	
República de Armenia	SI		SI	
República de Austria	NO	90/180	NO	90/180
República de Azerbaiyán	SI		SI	
el Reino de Bélgica	NO	90/180	NO	90/180
República de Belarús	NO		SI	
Bosnia y Herzegovina	SI		SI	
República de Bulgaria	NO	90/180	NO	90/180
República de Chipre	NO	90/180	NO	90/180
República de Croacia	NO	90/180	NO	90/180
Reino de Dinamarca	NO	90/180	NO	90/180
República de Eslovenia	NO	90/180	NO	90/180
República Eslovaca	NO	90/180	NO	90/180
Reino de España	NO	90/180	NO	90/180
República de Estonia	NO	90/180	NO	90/180

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7530/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTICULO 27  
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO  
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

Federación de Rusia	NO	90/180	SI	
República de Finlandia	NO	90/180	NO	90/180
República Francesa	NO	90/180	NO	90/180
Georgia	NO	90/180	SI	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	NO		SI	
República Helénica	NO	90/180	NO	90/180
Hungría	NO	90/180	NO	90/180
Irlanda	NO		SI	
República de Islandia	NO	90	NO	90/180
República Italiana	NO	(*)	NO	(*)
Kosovo	SI		SI	
República de Letonia	NO	90/180	NO	90/180
Liechtenstein	NO	90	NO	90/180
República de Lituania	NO	90/180	NO	90/180
Gran Ducado de Luxemburgo	NO	90/180	NO	90/180
Macedonia del Norte	NO		SI	
República de Malta	NO	90/180	NO	90/180
República de Moldova	NO		SI	
Principado de Mónaco	NO		SI	
Reino de Noruega	NO	90	NO	90/180
Reino de los Países Bajos	NO	90/180	NO	90/180
República de Polonia	NO	90/180	NO	90/180
República Portuguesa	NO	90/180	NO	90/180
República Checa	NO	90/180	NO	90/180
República de Serbia	NO	90	SI	
Montenegro	NO	90	SI	
Rumania	NO	90/180	NO	90/180
República de San Marino	NO		SI	
Santa Sede	NO		SI	
Reino de Suecia	NO	90/180	NO	90/180
Confederación Suiza	NO	90	NO	90/180
República de Turquía	NO	90/180	SI	90/180
Ucrania	NO	90/180 (*)	SI	

(90/180) El plazo máximo de estadia será de 90 días calendarios en un periodo de 180 días

(\*) Lista de documentos de viaje para la exoneración de visas de los nacionales de Ucrania:

- Pasaporte con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso a territorio peruano;
- Documento de identificación del Marino (sobre el registro en una lista de a bordo o extracto de él);
- Certificado de regreso a Ucrania (solo para el regreso a Ucrania).

OCEANÍA				
PAÍS	CALIDAD MIGRATORIA Y PLAZOS			
	TURISTA	HASTA	NEGOCIOS	HASTA
Australia	NO	90	SI	
República de Fiji	NO	90	SI	
Islas Cook	NO	90	SI	
Islas Marshall	NO	90	SI	
Islas Salomón	NO	90	SI	
República de Kiribati	NO	90	SI	
Estados Federados de Micronesia	NO	90	SI	
República de Nauru	NO	90	SI	
Niue	NO	90	SI	



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7530/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTICULO 27 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

Nueva Zelandia	NO	90	SI
República de Palau	NO	90	SI
Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea	NO	90	SI
Estado Independiente de Samoa	NO	90	SI
Reino de Tonga	NO	90	SI
Tuvalu	NO	90	SI
República de Vanuatu	NO	90	SI

OTROS TERRITORIOS				
PAÍS	CALIDAD MIGRATORIA Y PLAZOS			
	TURISTA	HASTA	NEGOCIOS	HASTA
Hong Kong	NO	90	SI	
Taiwán	NO	90	SI	
Macao	SI		SI	

NORMA APLICABLE	Exoneración de visa a residentes Alianza del Pacífico
<p><b>DECRETO SUPREMO Nº 061-2016-RE</b></p> <p>Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (República de Chile, Colombia, Estados Unidos Mexicanos y Perú)</p>	<p>Exonérese del requisito de visa temporal en la calidad migratoria de turista a los ciudadanos de terceros países a los que el Estado Peruano les exija visa de turismo y que acrediten contar con residencia permanente en los territorios de la Alianza del Pacífico.</p>

NORMA APLICABLE	Exoneración de visa temporal de Turista
<p><b>DECRETO SUPREMO Nº 023-2023-RE</b></p>	<p>Exoneración de requisito de visa temporal de la calidad migratoria de turista a los nacionales de la República de El Salvador.</p>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7530/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTICULO 27  
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO  
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

<p><b>DECRETO SUPREMO Nº 23-95-RE</b></p>	<p><b>América del Sur:</b> Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Guyana, Paraguay, Surinam, Uruguay, Venezuela.</p> <p><b>América del Norte:</b> Canadá, Estados Unidos, México.</p> <p><b>América Central y Caribe:</b> Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Costa Rica, Dominica, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Santa Lucía, San Vicente, San Cristóbal y Nieves, Trinidad y Tobago, San Vicente y Granadinas.</p> <p><b>Europa Occidental:</b> Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia,</p>
	<p>Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Portugal, San Marino, Santa Sede, Suecia, Suiza.</p> <p><b>Asia:</b> Brunéi Darussalam, Filipinas, Indonesia, Israel, Japón, Malaysia, Corea, Singapur, Tailandia.</p> <p><b>Oceanía:</b> Australia, Fiji, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Micronesia, Nauru, Niue, Nueva Zelanda, Palau, Papúa Nueva Guinea, Samoa, Tonga, Tuvalu, Vanuatu.</p> <p><b>África:</b> Sudáfrica</p>

En el siguiente cuadro se advierte la cantidad de visas registradas en el Sistema Informático de Visas denominado SAM - Sistemas de Actividades Migratorias del Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente a los periodos 2019 al 2023. En este se aprecia que, en dicho periodo, se han otorgado 67 625 visas, a pesar de que en los años 2020 y 2021 bajó drásticamente debido a la pandemia del COVID-19, por lo que la propuesta propiciaría una atención más célere de dichos trámites consulares.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7530/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTICULO 27  
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO  
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

**VISAS OTORGADAS, CANCELADAS Y DENEGADAS POR LAS OFICINAS CONSULARES  
DEL PERÚ EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS**

	OTORGADAS	CANCELADAS	DENEGADAS
2019	2154	170	4
2020	3632	988	0
2021	431	39	1
2022	29123	2243	112
2023	32285	3190	34
<b>TOTAL</b>	<b>67625</b>	<b>6630</b>	<b>151</b>

Es importante tener en consideración que el otorgamiento de visa en formato electrónico constituye una facilidad en múltiples circunstancias, como, por ejemplo, cuando ocurren problemas diplomáticos entre el Perú y otros Estados, y los trámites consulares se ven dificultados, o en los casos de eventos oficiales realizados en el país en los que participarán ciudadanos extranjeros a los que se les exige visa y no existen oficinas consulares en el país de origen, entre otros.

Como señala la exposición de motivos del proyecto de ley en análisis, este tiene como uno de sus sustentos la modernización del Estado y su orientación al servicio del ciudadano. Revisada la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo 103-2022-PCM, se advierte que, en efecto, una de las alternativas de solución a los múltiples problemas identificados en la gestión pública es la de incrementar el acceso a servicios a través de canales digitales.

De la misma manera, la proposición de ley es concordante con la Política Nacional de Transformación Digital al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo 085-

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7530/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTICULO 27  
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO  
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

2023-PCM, la que tiene como uno de sus objetivos prioritarios la conectividad digital, es decir garantizar el acceso inclusivo, seguro y de calidad al entorno digital a todas las personas.

Finalmente, la iniciativa observa el Cuarto Eje de la Política Migratoria 2017-2025, aprobada mediante Decreto Supremo 015-2017-RE, que plantea como objetivo estratégico la promoción e integración de extranjeros a la sociedad peruana, garantizando la protección, atención y defensa de sus derechos humanos e identidad cultural.

### **3.1. Impacto de la propuesta normativa en la legislación nacional**

La Comisión de Relaciones Exteriores considera que la propuesta se encuentra alineada a las políticas públicas, estrategias, objetivos y procesos en materia Migratoria, de Modernización de la Gestión Pública y de Transformación Digital.

La proposición de ley implica una modificación expresa del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, lo que determinará la necesidad de modificar la normativa infralegal sobre el otorgamiento de visas, encargo que le corresponderá ejecutar al Poder Ejecutivo conforme a sus competencias reglamentarias.

### **3.2. Ponderación del análisis costo-beneficio**

A continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se presenta un listado cualitativo de beneficios de la aprobación de la iniciativa de ley en análisis:

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7530/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTICULO 27  
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO  
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

- Mejora el control del movimiento de las personas sometidas a dicho requisito para la gestión ordenada de los flujos migratorios.
- La implementación de sistemas para el otorgamiento de visas en formatos electrónicos permitirá ahorros de tiempo y costos al usuario.
- La facilitación del trámite de otorgamiento de visas en las calidades migratorias de turismo y negocios promoverá el turismo, las inversiones, el comercio y el capital extranjero.

### **3.3. Consideraciones finales**

En la tercera sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, celebrada el 16 de septiembre de 2024, del periodo anual de sesiones 2024-2025, se inició el debate del predictamen recaído en la proposición legislativa en análisis y algunos congresistas alertaron sobre la necesidad de fortalecer el control migratorio con el establecimiento de mejoras que superen los niveles de vulnerabilidad del sistema de Migraciones y evitar el ingreso al país de personas que atentan contra la seguridad ciudadana. De la misma manera, expresaron su preocupación por la existencia de pasaportes adulterados y el hecho de haber ciudadanos, en cuyos países hay una inestabilidad interna, que se trasladan de un país a otro, con la finalidad de migrar con pasaportes falsificados. En ese sentido, pidieron precisiones respecto del término “o documento de viaje idóneo” sobre el cual la oficina consular podría otorgar visa electrónica.

Sobre el particular, la presidencia de la Comisión refirió que el texto legal del predictamen propone una disposición complementaria transitoria única que precisa que la aplicación de medios electrónicos para el otorgamiento de visas

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7530/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTICULO 27  
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO  
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

electrónicas se realizará de manera progresiva en las Oficinas Consulares, una vez se implemente el sistema informático para dichos efectos, lo que se hará de conocimiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES para los controles necesarios que se requieran. Además, agregó que el otorgamiento de la visa pasa por un proceso de evaluación por los funcionarios consulares que analizan los riesgos migratorios.

Es importante precisar que la referencia a “documento de viaje idóneo” se encuentra en la vigente redacción del artículo 27.2. del artículo 27 del artículo 27 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, por tanto, no es materia de la modificación propuesta. No obstante, esta referencia tiene conformidad con lo establecido en el numeral 5.5.2.2. de la Resolución Ministerial 0225-2024-RE, que aprueba el Instructivo de Trámites Consulares, en el que se identifican los documentos en los que el funcionario consular puede otorgar la visa a un ciudadano extranjero, entre otros, a: salvoconductos, Laissez Passer emitidos por razones humanitarias o documentos de identidad extranjeros vigentes, de conformidad con los tratados o convenios internacionales de los que el Perú es parte.

Finalmente, mediante el Decreto Legislativo 1656, Decreto Legislativo que establece el marco normativo para la creación e implementación de la plataforma tecnológica denominada “Sistema Integrado de Gestión Migratoria y Evaluación de Riesgo Migratorio (SIGMER)” en el Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 20 de septiembre de 2024, se crea la plataforma tecnológica denominada “Sistema Integrado de Gestión Migratoria y Evaluación de Riesgo Migratorio (SIGMER)” con la finalidad de fortalecer la política migratoria externa mediante la integración de los sistemas de información

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7530/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTICULO 27  
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO  
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

internos del Ministerio de Relaciones Exteriores, para mejorar la gestión de procesos migratorios bajo el ámbito de su competencia, la evaluación del riesgo migratorio en el ámbito externo y contribuir a la seguridad nacional. En esta plataforma de gestión migratoria se incluirían, evidentemente, los procesos consulares referentes a las visas, entre otras a las que se puedan otorgar en formato electrónico, siguiendo los criterios y medidas de seguridad que se establezcan en los reglamentos correspondientes.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 7530/2023-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

#### **TEXTO SUSTITUTORIO**

**El Congreso de la República;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTÍCULO 27 DEL  
DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE  
MIGRACIONES**

**Artículo único. Modificación del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto  
Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones**

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7530/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTICULO 27  
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO  
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con el texto siguiente:

“27.2 La Oficina Consular del Perú extiende la visa sobre el pasaporte o documento de viaje idóneo **u otorga la visa en formato electrónico, en ambos casos indicando** la calidad migratoria y el plazo de permanencia aprobado”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA. Implementación del sistema informático para el otorgamiento de visa por medio electrónico**

El otorgamiento de visa en formato electrónico a cargo de las Oficinas Consulares se realizará de manera progresiva una vez se implemente el sistema informático para dicho efecto, lo que se hará de conocimiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Financiamiento**

La implementación progresiva del sistema informático para el otorgamiento de visa en formato electrónico a cargo de las Oficinas Consulares se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**SEGUNDA. Adecuación de reglamentos**

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7530/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTICULO 27  
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO  
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES**

Legislativo de Migraciones, y el Reglamento Consular a las disposiciones previstas en la presente ley.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 30 de septiembre de 2024.